

## EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (Antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: J. Verbal (N) 804/2005.

Parte demandante: Unicaja.

Parte demandada: Erika Romy Plaza Paredes.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## SENTENCIA

En la ciudad de Almería, a trece de febrero de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo verbal núm. 804/05, seguidos a instancia de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ramón Sánchez y asistida por el Letrado don Carlos Escobar Navarrete y frente a doña Erika Romy Plaza Paredes, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre Reclamación de Cantidad.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera contra doña Erika Romy Plaza Paredes, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ochocientos once euros con noventa y ocho céntimos (811,98 euros), cantidad que devengará el interés mensual pactado por las partes del 1,20%, desde el 23.3.05 previsto en el art. 576 de la LEC, ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17 de enero de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a catorce de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 6 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 699/2005. (PD. 3410/2006).*

NIG: 0401342C20050004677.

Procedimiento: J. Verbal (N) 699/2005. Negociado: R.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Ramón Sánchez, María José.

Contra: Don Driss Boulaouafi.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 699/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Unicaja contra Driss Boulaouafi sobre juicio de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## FALLO

Que con estimación de la demanda formulada por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera frente a don Driss Boulaouafi, debo condenar al demandado al pago a la actora de la suma de 1.312,49 euros, así como los intereses pactados devengados hasta su abono.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Driss Boulaouafi, C/ Los Albardinales, 3520, Vúcar, extendiendo y firmo la presente en Almería a seis de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de noviembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento verbal núm. 542/2005. (PD. 3408/2006).*

NIG: 0401342C20050003833.

Procedimiento: J. Verbal (N) 542/2005. Negociado: CA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Ramón Sánchez, María José.

Letrado: Sr. Javier Galindo Berruezo.

Contra: Don Miguel Callejón Sánchez y doña María Angustias Santiago Fernández.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 542/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Unicaja contra Miguel Callejón Sánchez y María Angustias Santiago Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 1.168

En Almería, a once de noviembre de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, de reclamación de cantidad, segui-

dos en este Juzgado con el núm. 542/05, instados por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Ramón Sánchez y dirigida por el Letrado Sr. Galindo Berrueto, frente a don Miguel Callejón Sánchez y doña María Angustias Santiago Fernández, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ramón Sánchez en nombre y representación de la mercantil Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), frente a don Miguel Callejón Sánchez y doña María Angustias Santiago Fernández, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (2.689,89 €), más los intereses moratorios pactados al tipo del 18% anual desde la fecha de liquidación del saldo deudor efectuado el 24 de enero de 2005 y hasta el completo pago, así como a las costas procesales ocasionados.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 457 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Callejón Sánchez y María Angustias Santiago Fernández, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 88/2006.*

NIG: 4109100C20060003210.  
Procedimiento: Acogimiento 88/2006. Negociado: 3.  
Sobre: Acogimiento.  
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

#### EDICTO

En el procedimiento Acogimiento 88/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social sobre Acogimiento de la menor S.B.V., se ha dictado Auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NUM. 369/06

Doña M.<sup>a</sup> Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintitrés de junio de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Familia de esta capital, los autos núm. 88/06, Negociado 3.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Familiar permanente de la menor S.B.V., promovidos por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

(...)

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup>, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y la Leyes ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente de la menor S.B.V. por don Francisco Bernal Parra y doña Carmen Vera Manfredi, abuelos maternos de la menor, quienes asumirán la obligación contenida en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, así como a los padres biológicos de la menor.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por este Auto lo manda y firma la Magistrado-Juez.

El/la Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica de la menor, doña María del Carmen Bernal Vera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta y uno de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 28 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante del procedimiento contencioso núm. 565/2005. (PD. 3465/2006).*

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 565/2005. Negociado: De: Don Manuel Rey Gómez.  
Procurador: Sr. Ramón María García Villar.  
Contra: Doña Cristina Margarita Rodríguez Unzueta.

Don José Miguel del Noval Onraitia, Secretario de Primera Instancia número Tres de los de San Fernando y su partido, por sustitución ordinaria.

Hago saber: Que en el divorcio de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En San Fernando, a 6 de abril de dos mil seis.

Don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos del Juicio de Divorcio registrados con el núm. 565, del año 2005, a instancia de don Manuel Rey Gómez, representado por el Procurador señor García Villar y asistido por el Letrado señor Garrido Valls contra Cristina Margarita Rodríguez Unzueta, en rebeldía procesal y sin la intervención del Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges doña Cristina Margarita Rodríguez Unzueta y don Manuel Rey Gómez con todos los efectos legales inherentes, en especial